



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Piedad, n.º 7.—á 50 rentas semestrales y 30 el trimestre, pagadas anticipadas. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fe en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidaran de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 34.

#### QUINTAS.

Autorizado por el Gobierno de S. M. para susponder hasta 1.º de Setiembre la entrega en Caja de los quintos del reemplazo del año corriente, á fin de evitar á los pueblos los perjuicios que en esta época de recoleccion se los habia de originar, de acuerdo con la Comision permanente de la Excelesimísima Diputacion provincial, he crecido conveniente determinar, que los Ayuntamientos suspendan la presentacion en esta capital de los mozos que les haya correspondido para el Ejército permanente y en los dias que se les fijó en el Boletín oficial núm. 10, hasta que nuevamente se les designe el en que hayan de verificarlo. Leon 29 de Julio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Estadística.

Circular núm. 33

Habiendo dispuesto en mi circular núm. 33 inserta en el Boletín anterior, que los estados del movimiento de la poblacion correspondientes al 2.º semestre, podrian recogerse del Negociado de Estadística por los comisionados que debian presentarse en esta capital en los 10 primeros dias del mes de Agosto á verificar la entrega de quintos, y habiéndose suspendido dicha entrega hasta el 1.º de Setiembre; prevengo á los Sres. Alcaldes que no se entienda prorogado asimismo el plazo señalado para recoger del Negociado de Estadística los referidos estados, lo cual deberá verificarse, como esta mandado, en los 10 primeros dias del citado Agosto; hallandome decidido á castigar con todo rigor cualquier falta ó omision que pueda cometerse en el cumplimiento de tan importante servicio. Leon 30 de Julio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

(Gaceta del 26 de Julio.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Decretos.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitan General de Ejército D. Francisco Serrano Dominguez, Duque de la Torre, quedando altamente satisfecho del acierto, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos

setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Manuel Ruiz Zorrilla; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Ruiz Zorrilla, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarla Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### Decretos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Cristiano Martos; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Augusto Ulloa; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. José María de Borja; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de la Gobernacion é interior de Hacienda Me ha presentado don Práxedes Mateo Sagasta; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Adelardo Lopez de Ayala; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Montoro Rios, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarla Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El

Presidentes del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Mendigorría, Vicepresidente del Senado,

Vengo nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en disponer que Don Fernando Fernandez de Córdova, Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José María de Beranger, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Servando Ruiz Gomez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Santiago Diego Madrazo, Vicepresidente del Senado,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Tomás María Mosquera, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

## MINAS.

**DON MANUEL ARRIOLA.** Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. Antonio Marcos Arenas, apoderado de D. Fernando Penelas, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, plazuela de Veterinaria, núm. cuatro, de edad de 51 años, profesion capataz de minas, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 19 del mes de la fecha, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 290 pertenencias de la mina de carbon llamada *Constantina*, sita en término propio de los vecinos del pueblo de Llobera, Ayuntamiento de La Pola, al sitio de Varreros negros, y linda al N. con las vasas N. majada de tabliza, E. con el piélagro y P. con Valmarín; para la designacion de las citadas 290 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cañita hecha en dicho sitio de los barreros, desde ella se medirán al S. 100 metros ó los que haya hasta las pertenencias de la mina Amalteas colocándose en 1.ª estañ, á los 600 metros direccion E. la 2.ª, á los 200 metros de esta direccion N. la 3.ª, á los 600 metros de esta direccion O. la 4.ª á los 1.700 metros de esta en direccion N. la 5.ª, á los 1.500 de esta direccion E. la 6.ª, á los 300 metros de esta direccion N. la 7.ª, á los 2.700 de esta direccion O. la 8.ª, á los 2.200 metros de esta direccion S. la 9.ª, á los 1.100 de esta direccion E. la 10.ª, quedando así cerrado el perimetro de las 290 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Julio de 1871.—*Manuel Arriola.*

Hago saber: Que por D. Antonio Marcos Arenas, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, plazuela de Veterinaria, núm. cuatro, de edad de 51 años, profesion capataz de minas, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 20 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias

de la mina de pivita de hierro aurífero llamada *Amez*, sita en término común del pueblo de Cabrillanes, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio del Amargón, y linda al S. con terrenos particulares, al N. O. terreno común de dicho pueblo, y al E. con arroyo del Amargón; hace la designacion de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el extremo N. de la fuente del amargón distante unos 20 metros del arroyo del mismo nombre, desde dicho punto se medirán al O. y en la direccion del filon 1.000 metros, 500 al E., 150 metros al N. y 50 al S., quedando

así formado el rectángulo de las 30 pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Julio de 1871.—*Manuel Arriola.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1871 Á 1872.

Distribucion de fondos per capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

### SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Articulos.	Total por capitulos.	
	Pesetas	Cs.
<b>Capitulo I.—Administracion provincial.</b>		
Articulo 1.ª Personal de la Diputacion.	2 523	08
Material de la misma.	841	65
Personal de la Contaduria.	489	30
Art. 2.ª Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	322	91
Art. 3.ª Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	166	06
Art. 4.ª Material de estas Comisiones.	83	33
<b>Capitulo II.—Servicios generales.</b>		
Art. 2.ª Gastos de bagages.	300	.
Art. 4.ª Idem de calamidades públicas.	1 950	.
<b>Capitulo IV.—Cargas.</b>		
Art. 5.ª Censos y deudas reconocidas.	398	20
<b>Capitulo V.—Instruccion pública.</b>		
Art. 1.ª Junta provincial del ramo.	405	21
Art. 2.ª Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	2 183	33
Art. 3.ª Idem id. para id. de la escuela normal de maestros.	793	83
Art. 4.ª Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.	106	66
<b>Capitulo VI.—Beneficencia.</b>		
Art. 1.ª Estacion de dementes.	1 352	12
Art. 2.ª Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del hospital de Leon.	2 791	66
Art. 3.ª Idem de la Casa de Misericordia.	1 140	62
Art. 4.ª Idem de las Casas de Expositos.	16 024	68
Art. 5.ª Id. de la Casa de Maternidad.	547	72
<b>Capitulo VIII.—Imprevistos.</b>		
Unica. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1 042	12

### SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

<b>Capitulo II.—Carreteras.</b>		
Art. 2.ª Construccion de carreteras que no forma parte del plan general del Gobierno.	9 567	09

Capítulo III - Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	4 630 30	4 630 30
--	----------	----------

Capítulo IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidad destinada a objetos de interes provincial.	125	125
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>4 755 30</b>	<b>4 755 30</b>

Leon 13 de Julio de 1871 —El Contador, Marcelo Dominguez — V.º B.º —El Vice-presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 18 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL Sr. GOBERNADOR.

Abierta la sesion a las once con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Vicepresidente, Alvarez, Balbuena, Valle y Nuñez, eida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Siendo el cargo de Alcalde de barrio, revocable definitiva ó temporalmente por el Presidente del Ayuntamiento, con acuerdo del mismo, se acordó no haber lugar a conocer de las reclamaciones intentadas por los que desempeñan dichas funciones en los pueblos del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas y en el de S. Pedro de Valdeorras, cuyos Ayuntamientos en uso de sus facultades resolverán lo mas conveniente.

Vista la comunicacion del Alcalde de Valdeorras participando haber quedado reducida a cuatro individuos aquella Corporacion, y en su consecuencia que se proceda al nombramiento de los tres restantes: vistos los artículos 37 y 38 de la vigente ley municipal, y resultando que las vacantes no llegan a la mitad del número total de Concejales, se declaró improcedente el llamamiento que se solicitó.

Acreditada la traslacion de vejezidad de D. Antonio Garcia Perez, Alcalde de Tercia, y teniendo en cuenta lo estatuido en el art. 41 de la ley municipal, que dió resuelto se haga cargo de la Alcaldia el Regidor 1.º del Ayuntamiento.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Almanza cediendo a D. Fernando Gomez, de aquella vejezidad, una calleja que servia de paso para varias fincas y en la que existia una fuente: Considerando que los Ayuntamientos desde la publicacion de la ley de 1.º de Mayo de 1855, carecen de atribuciones para enagenar las terrenos de comun aprovechamiento, aun cuando sea con objeto de cubrir atenciones municipales: Considerando que el Ayuntamiento no debió consentir la ocupacion de dicha calleja, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden

de 17 de Mayo de 1838, es improcedente el acotamiento ó adhesamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento comun: Considerando que son inaplicables al caso en cuestion las prescripciones consignadas en la regla 1.ª art. 30 de la ley organica de 20 de Agosto en que el Ayuntamiento se fundó, por cuanto no ha empezado aun a regir; y considerando que el acuerdo concediendo el terreno, se halla fuera del circulo de las atribuciones de la corporacion municipal, quedó resuelto revocar dicho acuerdo y que se restituya al dominio público la calleja y fuente cercadas.

Reparadas las cuentas municipales de los Quintos correspondientes al año de 1867—68, y remitido el pliego de reparos en 30 de Diciembre, se acordó en vista de que no se ha contestado a los mismos por el Depositario D. Manuel Gonzalez, que interin esto no tenga efecto, no pueda resolverse su presentacion para que se le abonen en cuenta ciertas cantidades.

Siendo considerable el número de reparos ocurridos en el caudal de cuentas municipales, de cuya solvencia se desentienden los contribuyentes, que de su sueldo exigir el reintegro de su importe, á cuyo fin se procurará a los Alcaldes proceder por la via de apremio y pago, contra los que se hallen en descubierto por este servicio.

Antes de que sean devueltas las fianzas a los coalitistas de Bagages, se acordó publicar por término de un mes el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por si se presenta alguna reclamacion contra los mismos.

En vista de la instancia promovida por Agueda Caballero, vecina de Berzianos del Camino, en solicitud de que Angel Tomé retire la alimencion de una casa que está construyendo en la plaza de aquel pueblo, puesto que la interrumpe la servidumbre de entrase: Visto el informe del Alcalde de El Burgo, continuando lo expuesto por la interesada y que la obra de que se trata perjudica al tránsito público, Visto el informe del Ayuntamiento de Berzianos, condecoratorio igualmente de estas particulares: Considerando que corresponde a la Administracion la conservacion de las servidumbres públicas: Considerando que de tener efecto el oportuno de la

obra, se perjudica al ornato público y se infringe lo resuelto por el Gobierno de provincia en 16 de Julio de 1864, al conceder a D. Angel Tomé el terreno que solicitaba para ensanchar su casa, y considerando que los servidumbres indicadas, quedaran del todo espeditas, si por la reclamante y el querrelado se observan las prescripciones de policia urbana removiendo los obstáculos materiales que a ella se oponen por una ú otra parte, la Comision acordó que por D. Angel Tomé se retiren las dos columnas de la obra nueva a la distancia indicada por el Ayuntamiento de El Burgo, removiendo igualmente la Agueda un gran tronco que tiene en la esquina de su casa, que podrá ser sustituido por otro de menores dimensiones, debiendo quedar espedito y desembarazado el oportuno indicado.

De conformidad con las prescripciones consignadas en el art. 169 de la vigente ley organica, se acordó imponer al Alcalde de Gorrado la multa de 5 pesetas, por la falta de cumplimiento en un servicio público que se le tiene reclamado.

En vista del parte de la Direccion de la casa-hospicio de esta ciudad, sobre la conducta observada por el portero de la misma, quedó acordado suspenderlo de sueldo por un mes, comunicandole con la destitucion, si se vuelven a reproducir abusos como los denunciados.

Con arreglo a las prescripciones del Reglamento de 12 de Junio último, se acordó informar al Gobierno de provincia que deben elevarse a la superioridad las listas de los voluntarios de la libertad de Astorga, que son acreedores a la Condecoracion civil, creada para premiar los servicios prestados.

Habiendo sido insuficientes las repelidas advertencias dirigidas a los acogidos del hospicio de esta ciudad, Bonifacio Florez, Pablo Gimaz, Eduardo Venancio, Joaquin Suarez y Felipe Santiago, para conseguir que observaran en el establecimiento una conducta mas arreglada y no dieran lugar a los repetidos actos de indisciplina en que incurren: Considerando urgente poner un correctivo para que no vuelva a turbarse el orden interior del establecimiento, se acordó teniendo en cuenta que los tres primeros acogidos se hallan cerca de la edad en que deben ser emancipados y que ademas tienen familia que se encargue de su cuidado, expulsarlos del hospicio, debiendo ser trasladados al de Astorga los dos últimos acogidos, donde seran cuidadosamente vigilados.

Atendiendo la Comision al buen comportamiento observado por las nodrizas internas del hospicio de Leon, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del Reglamento interior y a propuesta del Director del establecimiento, autorizar a este para que de la partida consignada en el presupuesto con destino a gastos imprevistos, abone a cada nodriza la gratificacion de 2 pesetas 50 céntimos por una sola vez.

En vista de una instancia de D. Ricardo Franco y Crespo, Secretario de la Junta provincial de Agricultura, se acordó prorrogar por dos meses la licencia que le fué concedida para atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar durante la prórroga, la mitad del sueldo asignado a su destino.

Entrada en la Comision del oficio del Alcalde de Arganzu fecha 14 del corriente, participando lo negativa del que ejerció el mismo cargo y sus depositarios en los años de 1861 a 1865, a solventar los reparos ocurridos en el examen de las cuentas de su administracion: Vistas las diligencias practicadas para conseguirlo, de las que aparece haberse desahogado el actual. Alcalde en mayor actividad, sin obtener resultado favorable; no obstante haber impuesto y hecho efectivas de los cuantiosos hasta tres mil duros, expedido tambien comisiones de apremio: Considerando que las partidas a que los reparos se refieren, son de inmediata reintegro a la Depositaria municipal, interin otra cosa no se advierte, puesto que proceden casi en totalidad de no haberse cargado de existencias efectivas de cuentas anteriores, y considerando que la adquisicion de los cuenta-danos a satisfacer multas y costas de comisionados, sin prestarse a solventar los reparos, demuestra que nada tienen que allegar en su descargo y que pretenden cubrir el reintegro de 2 784 pesetas 95 céntimos a que dichos ascieuden, se acordó dar orden al Alcalde para que por la via de apremio, proceda a hacer efectiva dicha cantidad en bienes de los cuantiosales respectivos.

Resultando del expediente presentado por Julian Panagita, vecino de Pajares de la Obra, acreditado el estado de desercion y pobreza de su hermano Francisco, natural y vecino de Alvires, quedó acordado recogerle en el manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales.

Acreditada suficientemente la situacion actual de la exposita Vicenta, número 2 de 1868, quedó acordado, que con las formalidades de reglamento se entregue a su padre.

Con arreglo a las prescripciones consignadas en el párrafo 5.º art. 127 de la ley municipal, se acordó que los ayuntamientos de Bombibre, Corillon, Gradefes, La Pola de Gordón, Lucillo, Muias de Paradies, Sabanzo, S. Justo de la Vega, Truchas y Valderas, consignen en sus presupuestos la partida de 60 pesetas para subvenir a la suscripcion por un año de la Gaceta de Madrid.

Fué concedido un socorro a Buenaventura Rodriguez vecino de Pombriego, en vista de haber acreditado los requisitos de reglamento, desestimándose igual gracia que pretende Francisco Gonzalez, vecino de esta ciudad.

Quedó aprobada la cuenta de estancias devengadas en el mes de Junio último en el asilo de mendicidad, por los averguas que sostiene la provincia.

Se acordó sombrar al Secretario de Acuerdo para formar las cuentas municipales y del partido de Rioño, A. D. Felix de Lario para las de Garrafe y a D. Bonifacio Goy para las de Valdeiras.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamientos de años siguientes: Canalejas 1869-70. Villamandos 1869-70. S. Andrés del Rabanedo 1868-69. Los Barrios de Luna 1864-65 y La Majúa 1868-69, ofreciendo reparos que se comunicarán a los cuenta-dantes, las de Sariegos 1867-68. Las Omeñas 1868-69 y Villamandos 1868-69, acordándose estar a lo resuelto en la reclamación intentada por los cuenta-dantes de Villalago de 1869-70, para que se les releve de la multa impuesta.

Vista la reclamación presentada por algunos vecinos de Villafranca del Bierzo, contra las cuotas que el Ayuntamiento de Corullon les asignó como hacendados forasteros en el repartimiento para gastos municipales, por exceder del 25 por 100 autorizado; Considerando que por acuerdo de la Diputación, en vista de la absoluta imposibilidad de relajar los repartimientos, se autorizó a los Ayuntamientos para hacerles efectivos aun cuando la riqueza territorial estuviese gravada con mas del 25 por 100, previniéndoles a la vez, que en el presupuesto del ejercicio corriente comprendiesen una partida para indemnizar del exceso a los contribuyentes; Y considerando que el recurso de agravios está producido despues de transcurridos con exceso los plazos marcados en la ley, se acordó que no ha lugar a conocer de la queja de que se trata, haciéndoles sin embargo saber a los interesados que es obligación ya el caso de que el Ayuntamiento de Corullon les haga la bonificación correspondiente.

Teniendo en cuenta la Comisión lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y considerando que las razones expuestas por el Juzgado municipal de Corullon, no se refieren a la inobservancia de las prescripciones consignadas en la Instrucción citada, acordó que el comisionado ejecutor se presente al Juez de primera instancia del partido para los efectos que se indican en el art. 25, continuando el procedimiento contra el Juez municipal y Secretario, sin perjuicio de compensar a los contribuyentes, puebo que se ha ya en ejercicio el presupuesto corriente.

Quedaron aprobadas las cuentas de gastos del material de Secretaría correspondientes al último Junio y la de las ocasionales en la habilitación del nuevo archivo provincial.

De conformidad con lo resuelto por Real órden de 9 del actual y con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 de la ley de reemplazos, se acordó oficial al señor Gobernador para que anuncie en el Boletín de la provincia el acto del sorteo de décimas, que tendrá lugar a las doce de la mañana del 19 del corriente.

Y no habiendo otros asuntos pendientes, se levantó la sesión. Leon 21 de Julio de 1871.—El Secretario, Domingo Guiz Canaja.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Destrina.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 a 1872, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de 8 dias ó contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podrán enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se les oirá y se procederá a la formación del repartimiento parándose el perjuicio consiguiente. Destrina 18 de Julio 1871.—El Alcalde, Francisco Luengo.

Alcaldia constitucional de Andanzas.

Terminada la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1871 a 72 se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias a fin de oír las reclamaciones que se presenten. Andanzas 15 de Julio de 1871.—El Alcalde, Santos de la Huerza.

Alcaldia constitucional de Vitarrejo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1871 a 72 se anuncia al público para que los terratenientes del municipio concurran a la Secretaria de este Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto por el término de 8 dias a enterarse de las cuotas que les ha correspondido, con apercibimiento que de no hacerlo les parará enteró perjuicio. Vitarrejo 15 de Julio de 1871.—El Alcalde, Anteo Fuertes.

Alcaldia constitucional de Vegamian.

Se halla expuesto al público en el local del Ayuntamiento el padrón de riqueza contributiva para el año económico de 1871 a 1872 por término de ocho dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que creen convenientes. Vegamian 16 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan D. Canseco Pelau.

DE LOS JUZGADOS.

D. Ricardo Mora Varona, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo a todos los que se crean con derecho a heredar a D.ª Maria Cruz Ferrer, viuda de D. Juan Maria Rodriguez, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte dias, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial, se presenten en este Juzgado, donde se sigue el expediente de abintestado por muerte de aquella, a ejercitarla por medio de Procurador apoderado en forma, debiendo advertir que en virtud de los primeros edictos se han presentado reclamando la herencia D. Leandro, D.ª Candida y D.ª Joaquina Rodriguez, hijos de la finada.

Dado en Leon a diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Ricardo Mora Varona.—Por su mandado, Eliodoro de las Vallinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza.

Vencido ya el plazo que la disposicion 7.ª de la real órden de 29 de Noviembre de 1858 se fija a los Ayuntamientos para acreditar el pago de las obligaciones de la 1.ª enseñanza correspondientes al 4.ª trimestre del año económico próximo pasado, es oportuno esta Junta recordar este importante servicio a los que por el mismo figura todavía en descubierto, advirtiéndoles que los que antes del 31 del corriente mes no remitan las relaciones de pagos justificativas de tener satisfechas dichas obligaciones, no solo por las dotaciones personales de los maestros, si que tambien por las consignaciones del material de las escuelas, así de dicho 4.ª trimestre, como del 3.º los que no tengan acreditado su pago, serán comprendidos en el estado general ó relacion de descubiertos que en cumplimiento de lo mandado en la órden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 20 de Marzo de 1869 habrá de pasar esta Corporacion al señor Gobernador de la provincia, para que les compela al cumplimiento de este servicio, exigiéndole la responsabilidad a que por su morosidad les juzgue acreedores. Leon 18 de Julio de 1871.—El Presidente, Pedro Fernandez Jaramazares.—Benigno Reyero, Secretario.

ANUNCIO.

En herencia núm. 48 233 del inventario y 6.001 de la comision, que está aunada para el remate que ha de te-

ner lugar el día 19 de Agosto próximo, servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.374 pesetas 8 céntimos, que es el 70 por 100 de las 11 952 pesetas 97 céntimos en que fué publicada en primera subasta, lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Leon 21 de Julio de 1871.—El Comisionado de Ventas, Rindon G. Puga Sarriana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de fincas.

Se venden en subasta pública extrajudicial, el 21 de Agosto próximo, todas las que pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Fernán Núñez, Marques de Castel-Monciayo y otros títulos, radicantes en los pueblos de Sena, Arevale, Rabana, Robladura y Villalizo de Sena, Ayuntamiento de Llanera, partido judicial de Murias de Paredes, y Quintanilla de Debita del mismo partido.

El día 26 del propio mes, las que radican en Jovares, Ayuntamiento de Cabresos del Rio, partido de Valencia de D. Juan, Sariegos, Ayuntamiento de San Andrés del Ribaco, partido de Leon, en Sorvivos, Santibañez de Ordás, Cabejo y Adrales, Ayuntamiento de Sta. Maria de Ordas, partido de Murias de Paredes.

El 31 del mismo las que radican en Rivera y Grajal de la Pavorosa, Cabuñeros, Conforos y la Antigua, del Ayuntamiento de Andanzas, partido de La Bañeza, y un año en Vinquejido.

El día 4 del inmediato de setiembre las que radican en Mayorga, Sañices de Mayorga y Villalba de la Loma.

La venta tendrá lugar en doble subasta, que se celebrará simultaneamente en los dias respectivos señalados y hora de los dias, en Madrid, oficinas de S. E. calle de Sta. Isabel, núm. 42; y ante D. Juan Pifan, su Administrador, la del día 21 de Agosto, en Sena, casa de don José Holguin, en Leon, casa núm. 11, calle del Instituto, antes Cañónigo Vieja, la del día 26 del mismo; en Rivera, casa del parroco de este pueblo, la del 31 del propio mes; en Mayorga, casa de D. Saturnino Valencia, la del 4 de Setiembre.

El pliego de condiciones, del que se dará lectura en el acto de abrirse la subasta, se halla tambien desde esta fecha en las oficinas de S. E. en Madrid, y en casa de D. Juan Pifan en Leon, casa núm. 11, calle del Instituto, antes Cañónigo Vieja, para dar conocimiento de ella a todo el que lo solicite.

En las antigas y acreditadas oficinas establecidas en Madrid, calle de Alcañá, núm. 4, a cargo del Arzobispo colegiado D. José B. Gomez, se siguen administrando comisiones para la venta y cobro de

- Cupones.
Créditos contra particulares.
Retenciones contra empleados.
Recibos.
Cartas de pago.
Papel del Estado.
Pólizas de Sociedades.
Alcances de factuados.
Pensiones y

En general toda clase de asuntos en cuya gestion deba practicarse en la capital.

Los honorarios a eleccion de los poderdantes siempre que le clase de negocios lo permitan y así se estipule.

IMP. DE JOSÉ G. RECONDO, LA PLATERIA 7